

ANEXO 1-1
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

1. Salvo disposición en contrario en la Lista Arancelaria de Israel y la Lista Arancelaria de Guatemala (en adelante, la Lista de una Parte) de este Anexo, las siguientes categorías se aplican a la reducción o eliminación de aranceles aduaneros por cada Parte de conformidad con el Artículo 7:
 - (a) **Categoría A1-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "A1", serán eliminados en su totalidad, y dichas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, a partir de la entrada en vigor de este Tratado;
 - (b) **Categoría A2-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "A2", continuarán recibiendo tratamiento de libre comercio;
 - (c) **Categoría B1-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "B1", se eliminarán en 5 cortes anuales iguales, con base en la tasa base establecida en el listado de cada Parte, a partir de la fecha de vigencia de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;
 - (d) **Categoría B2-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "B2", se eliminarán en 10 cortes anuales iguales, con base en la tasa base establecida en la lista de cada Parte, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;
 - (e) **Categoría B3-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría de desgravación "B3", se reducirán en 15 cortes anuales iguales, a partir de la tasa base establecida en la lista de cada Parte, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año quince;
 - (f) **Categoría C1-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría "C1", se reducirán en un 5% de la tasa base arancelaria, a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.



- (g) **Categoría C2-** Los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con categoría "C2", se reducirán en un 10% de la tasa base arancelaria, a partir de la entrada en vigencia de este Tratado.
- (h) **Categoría C3-** los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría "C3", se reducirán en un 50% de la tasa base arancelaria, a partir de la entrada en vigencia de este Tratado;
- (i) **Categoría C4-** las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias señaladas con la categoría "C4", estarán sujetas a un contingente arancelario de acuerdo con las notas generales de cada Parte;
2. La tasa base del arancel aduanero y la categoría para determinar la tasa temporal del arancel aplicado, en cada etapa de reducción para una fracción, se indican para la fracción en la Lista de cada Parte.
3. No obstante, lo anterior, para efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, si este Tratado entra en vigor en el último trimestre del año calendario, las eliminaciones o reducciones arancelarias según se especifica en el párrafo 1 comenzarán el 1 de enero del año siguiente después de la entrada en vigencia. Las siguientes reducciones arancelarias, si las hubiere, entrarán en vigencia el 1 de enero de cada año sucesivo.

